

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00590 -00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DUVAN DE JESUS OSORIO GALLEGO
DEMANDADO(S):	NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura **DUVAN DE JESUS OSORIO GALLEGO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y los señores CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO y GONZALO GOMEZ ALVAREZ.**

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta providencia a los señores **CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO y GONZALO GOMEZ ALVAREZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, a la **NACION – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la

demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 38.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Se aclara que dentro del valor antes indicado, **está incluida la suma de \$12.000** como arancel judicial establecido en el Acuerdo 4649 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura. Este valor **“no incluye el servicio postal”**, por lo que es la parte interesada en la notificación personal de los particulares demandados, quien entregará en la Oficina Postal autorizada las comunicaciones elaboradas por la secretaría del juzgado.

También se requiere a la parte demandante para que aporte **copia del cumplimiento de los requisitos** en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF no mayor a 6 mb) a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Con la respuesta de la demanda los demandados deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria